

Nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026

El pasado 18 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (el “Reglamento”),¹ cuyo objeto es establecer las disposiciones que propicien el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que fue publicada el pasado 16 de abril de 2025 (la “Ley”). Algunos de los puntos más relevantes del Reglamento son los siguientes:

- **Proposiciones conjuntas sostenibles y estratégicas.** El Reglamento incorpora dos figuras de proposición conjunta que permiten a los participantes en licitaciones públicas obtener puntos adicionales:
 - a. *Proposición conjunta sostenible.* Aquella integrada por Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados, y organizaciones constituidas por grupos de atención prioritaria, y
 - b. *Proposición conjunta estratégica.* Aquella integrada por grandes empresas junto con Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados, y organizaciones constituidas por grupos de atención prioritaria.
- **Estrategias de Contratación.** En relación con las estrategias de contratación previstas en la Ley, el Reglamento establece:
 - a. *Contrataciones consolidadas.* Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para: (i) identificar bienes o servicios susceptibles de contratación consolidada o acuerdo marco; (ii) realizar la investigación de mercado y determinar el procedimiento de contratación correspondiente, y (iii) celebrar acuerdos de consolidación con las dependencias y entidades participantes.

¹ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776519&fecha=18/12/2025#gsc.tab=0

- b. *Acuerdos marco.* El procedimiento para asignar contratos específicos derivados de acuerdos marco, que comprende: (i) invitación a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (la “Plataforma”) a los proveedores participantes; (ii) evaluación de ofertas técnicas; (iii) ofertas subsecuentes de descuento, y (iv) asignación del contrato al proveedor que haya ofertado el precio más bajo, y
- c. *Ofertas subsecuentes de Descuento.* Los requisitos para aplicar esta modalidad, que incluyen: (i) bienes o servicios con características técnicas objetivamente definidas; (ii) competencia suficiente, y (iii) volumen de contratación conveniente para obtener economías de escala.

- **Procedimientos de Contratación.** El Reglamento regula:

- a. *Diálogos Estratégicos de Contratación.* El procedimiento para llevar a cabo diálogos estratégicos con particulares, que incluye: (i) difusión de la invitación en la Plataforma; (ii) confirmación y acreditación de experiencia por los interesados; (iii) negociación individual con cada participante, y (iv) levantamiento del acta con los acuerdos adoptados. Los resultados podrán considerarse en la solicitud de cotización para la investigación de mercado.
 - b. *Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.* Las consideraciones aplicables a ciertos supuestos de excepción del artículo 54 de la Ley. Por ejemplo, para adquirir bienes de marca determinada, se requiere que: (i) exista razón técnica o jurídica que obligue a usar dicha marca; (ii) una marca distinta pueda ocasionar daños a la maquinaria o equipo, o (iii) se ocasione pérdida económica o menoscabo al patrimonio del Estado.
 - c. *Diálogo Competitivo.* El procedimiento para llevar a cabo diálogos competitivos, desde la publicación del comunicado en la Plataforma hasta el fallo y firma del contrato.
- **Contratos.** El Reglamento incluye reglas específicas sobre la celebración, cumplimiento, penalidades, vigencia, modificación y ampliación de contratos. Respecto de contratos de insumos para la salud que requieran continuidad, procederá su ampliación hasta el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre que resulten indispensables para no interrumpir la operación de dependencias y entidades. El precio será el pactado originalmente y el pago quedará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

El Reglamento entró en vigor el 19 de diciembre de 2025. Los procedimientos de contratación y contratos iniciados o celebrados antes de dicha fecha continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de la publicación de la convocatoria, envío de la invitación o formalización del contrato, según corresponda.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.